

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Lunes 7 de Noviembre de 1938

NUMERO 7900

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 23 de 7 de Octubre de 1938 por la cual se señalan sueldos a algunos funcionarios y se da una autorización al Poder Ejecutivo.
Ley 24 de 17 de Octubre de 1938, por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ramo de Correos y Telégrafo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 250, de 27 de Octubre de 1938, concediendo permiso a la Kodak Panamá Ltd. para importar narcóticos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 51 de 26 de Octubre de 1938, condenando a la Chiriquí Land Company, a pagarle al señor Nicola Reyes la suma de B. 69.85.

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Resolución N° 5589 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra una marca de fábrica de Henry K. Wampole and Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania. Estados Unidos de América.

Certificado de Registro N° 3098 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Resolución N° 5540 de 10 de Octubre de 1938 por la cual se registra la marca de fábrica "Esofcel" de West India Oil Company, S. A., de esta ciudad.

Certificado de Registro N° 3099 de 10 de Octubre de 1938 correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Bibendum" de la sociedad Michelin & Cie, de Clermont-Ferrand, (Puy-de-Dome) República Francesa.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "G J.", de la sociedad George Jensen Slymeidie A/S, de Copenhague Dinamarca.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Fit Soldier" de la Stance Incorporated, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Royal", de la Cia. Litografía de Panamá, S. A., Panamá, República de Panamá.

Solicitud de registro de los nombres-marcas de fábrica de la sociedad Michelin & Cie, de Clermont-Ferrand (Puy-de-Dome), Francia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 23 DE 1938

(DE 7 DE OCTUBRE)

por medio de la cual se señalan sueldos a algunos funcionarios y se le dá una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECREA:

Artículo 1º A partir del día 1º del mes de Enero de 1939 los funcionarios públicos que desempeñen los cargos de Corregidores en los Corregimientos que se detallan en el párrafo siguiente tendrán la remuneración mensual que allí se expresa.

PROVINCIA DEL DARIEN

Los Corregidores de Jaqué, Garachipé y Boca de Cupe, B. 35.00.
Los Corregidores de Tucuti, Chepigana, Yaviza y Pinogana, B. 20.00.

Los Corregidores de Taimatí, Camogantí, Sotenganti, Puerto, Paya y Yape, B. 15.00.

PROVINCIA DE PANAMA

Los Corregidores de Otoque (Occidente), Potrero y La Campana, B. 15.00.

Los Corregidores de El Llanito y Otoque (Oriente), B. 20.00 y B. 10.00, respectivamente.

PROVINCIA DE COCLE

Los Corregidores de Tulu, Piedras Gordas y Harinos, B. 10.00.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Hacienda y Tesoro

Narcóticos

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá. Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 250. — Panamá, Octubre 27 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial que antecede, concédese permiso a la Kodak Panamá Ltd., de esta ciudad, para que pueda introducir al país las siguientes cantidades de ácido acético:

238 botellas de 5 libras de ácido acético glacial.

144 botellas de 5 libras de ácido acético glacial.

2 damajuanas de cien (100) libras de ácido acético glacial.

Dese cuenta de lo anterior al señor Avalador Oficial y digásele al memorialista que el Ácido acético no habrá de pedirse sino después de concedido este permiso, de lo contrario se considerará ilegal su introducción.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

PROVINCIA DE HERRERA

Los Corregidores de Chupampa, Monagrillo y La Arena,
B. 25.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Los Corregidores de Bugaba, La Estrella, El Volcán y San
Carlos, B. 15.00.

Los Corregidores de Chiriquí y Camarón, B. 30.00 y B. 25.00,
respectivamente.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Los Corregidores de Magallón, Los Asientos, Mariabé y Pa-
raíso, B. 10.00.

Los Corregidores de Llano de Piedra y La Mesa, B. 15.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Los Corregidores de Bisballe y San Marcelo, B. 10.00 cada
uno.

El Corregidor de Ponuga, B. 25.00.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para asig-
narle sueldo a todos los Corregidores de la República no compren-
didos en esta Ley y que tengan menor sueldo que los que ella se-
ñala, de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera	B. 50.00
Segunda	30.00
Tercera	25.00
Cuarta	20.00
Quinta	15.00

Artículo 3º Esta Ley deroga todas las disposiciones conteni-
das en la Ley 11 de 1932 que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de
Octubre del año de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

LEY 24 DE 1938

(DE 17 DE OCTUBRE)

por la cual se fijan el personal y los sueldos del Ramo de Correos y
Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero. Desde la sanción de la presente ley, el per-

Labor en Trabajo, Comercio
e Industrias

Ordénase un pago

RESOLUCION NUMERO 51

Secretaría de Trabajo, Comercio e
Industrias.—Sección de Trabajo.—
Resolución Número 51.—Panamá,
26 de octubre de 1938.

Demandó el señor Nicanor Reyes,
varón, mayor de edad, vecino de Puerto
Armuelles y con cédula de identidad
personal número 4-4531, que este
Despacho condene a la Chiriquí Land
Company a reconocerle el derecho que
tiene a dos meses de vacaciones re-
muneradas, como empleado que fué
de dicha empresa por más de dos a-
ños, y que se le condene asimismo a
pagarle el salario equivalente a un
mes de sueldo por haberlo despedido
sin previo aviso del empleo men-
cionado.

Se ha oido al representante de la
compañía demandada, señor Tomás
H. Jácome, quien en escrito de treinta
de marzo último manifiesta que
se opone a lo pedido por el demandante,
por las siguientes razones:

Porque Reyes dejó de trabajar por
voluntad propia en la Chiriquí Land
Company, desde el día 2 de diciembre
de 1937, según consta en certifi-
cado expedido por el señor H.S. Blair
que el mismo peticionario ha hecho
valer;

Porque la demanda fué presentada
el 9 de diciembre del año próximo
pasado, cuando ya Reyes había de-
jado de ser empleado de la Chiriquí
Land Company, y

Porque según Resolución Número
12, de 23 de marzo de este año, esta
Oficina ha resuelto que "el individuo
separado de su empleo no tiene
derecho a vacaciones ni al sueldo
correspondiente".

Estudiada con detenimiento la do-
cumentación de que se compone este
expediente, se saca en claro lo si-
guiente:

Que el señor Nicolás Reyes estuvo
desde el 20 de julio de 1934 hasta el
2 de diciembre de 1937 al servicio de
la Chiriquí Land Company, de lo cual
se desprende que ha trabajado con
dicha Compañía, durante dos años,
cuatro meses y días. Esto lo admite
en su contestación el representante
de la empresa demandada.

Que Nicolás Reyes fué despedido
intempestivamente de su empleo. Es-
te hecho lo acreditan suficientemen-
te las declaraciones de los testigos
Modesto Ríos, Jacobo Cerrut y Radl
Quezada, rendidas ante el Corregi-
dor de Puerto Armuelles y ratifica-
das ante esta Sección, quienes ase-

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

8

sonal y sueldos del servicio de Correos y Telégrafos serán los siguientes:

Dirección General de Correos y Telégrafos

Un Director General con sueldo mensual de trescientos veinticinco balboas (B. 325.00).

Un Secretario de la Dirección General con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Un Inspector General de Telecomunicación con sueldo mensual de trescientos balboas (B. 300.00).

Un Ingeniero Electricista con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Un Inspector Asesor Técnico de Oficinas Postales con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Un Mecánico Electricista Jefe con sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

Un Mecánico Electricista 2º Jefe con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Electricistas con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Carpintero Jefe con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Carpintero Ayudante con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Un Contralor de Líneas con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Cajero Tenedor de Libros con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Cinco Oficiales de 4ª categoría con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Oficial Mayor con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Archivero con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Jefe de Contabilidad del Telégrafo con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Ayudantes de 3ª categoría con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.

Un Almacenista con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Ayudante del Almacenista con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Un Portero para la Dirección General de Correos y Telégrafos con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00).

Agencia Postal de Panamá

Un Agente Postal de Panamá con sueldo mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B. 275.00).

Un Sub-Agente Postal con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Un Estenógrafo con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Chofer con sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

Tres Ayudantes de Chofer con sueldo mensual de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) c/u.

teran que en la tarde del primero de diciembre del año próximo pasado, el señor E. Diebold, Jefe del Taller de Mecánica de la Chiriquí Land Company, llamó a Reyes y después de preguntarle si no quería seguir trabajando lo destituyó sin causa justificativa;

Que el salario que Reyes devengaba era de treinticinco centésimos de balboas (B. 0.35) por hora, pagadero por mensualidades vencidas. Resulta esto comprobado con los documentos de fojas 3 y 4 del expediente, acompañados por el demandante y no tachados de falsos por el representante de la Compañía.

Como ya se ha dicho, el representante de la empresa demandada se opone a la petición del demandante, entre otras cosas porque éste se separó voluntariamente de su empleo. Para comprobar tal hecho se remite al certificado expedido por el Gerente de la Compañía en Puerto Armuelles, señor H.S. Blair, en cuyo documento se dice que Reyes se separó voluntariamente de su puesto; pero es claro que ese certificado no puede hacer prueba en favor de la Compañía, porque aparte de tratarse de un documento emanado de la misma o de un representante suyo, lo asverado allí resulta contradicho por los testigos Ríos, Cerrut y Quezada. Además de esto, el objeto de la presentación de ese certificado, fué, como lo hizo presente el demandante, el de probar el tiempo que él estuvo sirviéndole a la empresa, sin que fuera de esto Reyes le haya reconocido otra fuerza probatoria a dicho documento.

La circunstancia de que Diebold despidiera a Reyes de su empleo después de preguntarle "si no quería seguir trabajando" no le sirve de excusa a la Compañía, tanto porque no consta que esa fuera realmente la intención de Reyes, cuanto por que aún siéndolo, ello no libraba a la Compañía de la obligación de notificarlo previamente el despido en debida forma. El deber de la Compañía de hacer esa notificación, era una consecuencia del pacto contractual celebrado entre ella y el demandante como su empleado; y así como Reyes no podía ni debía separarse de su empleo intempestivamente, sin previo aviso, la Compañía tampoco podía removerlo a él sin el lleno de las formalidades legales, a no mediar causa justificada para la remoción, circunstancia ésta última que no se ha probado.

De los documentos a que se ha hecho referencia y que figuran a fojas 3 y 4 de lo actuado, se ve que el demandante no devengaba siempre el

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

Cuatro Porteros con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Cinco Carteros con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Dos Sirvientes de Aseo con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Sección Internacional de Recibo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección Internacional de Despacho

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Servicio Aéreo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Recomendados

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Tres Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Encomiendas Postales

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Despacho Interior

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

tras que en octubre del año próximo pasado tiene un total de sesenta y cuatro balboas es: cuarenta centésimos (B. 64.40) ganado, en noviembre del mismo año sólo alcanzó a devengar cuarenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 59.33). Esta diferencia de sueldo debe resolverse en favor de la Compañía demandada, a los efectos de la demandatoria en el pago.

Recapitulando todo lo expuesto resulta pues, que en concepto de este despacho, el Sr. Nicanor Reyes, debió, antes de haber sido despedido, de su empleo, ser notificado previamente de ese hecho, con la anticipación debida o sea un mes; y que, no habiéndose llevado tal notificación, debe reconocérsele el sueldo correspondiente a una mensualidad, de acuerdo con el artículo 629 del Código de Comercio, ya que el pago del salario se hacía por períodos mensuales.

Que como el salario mínimo que el demandante aparece devengando es el de cincuenta y nueve balboas treinta centésimos (B. 59.33), por lo que según se ha visto ya anteriormente, parece razonable, a falta de prueba en contrario, que esa suma sea la que debe pagarle la Compañía demandada, y

Que, en cuanto a las vacaciones remuneradas, no hay en verdad lugar a serles reconocidas al demandante, ya que según resolución de esta Sección, cuando el individuo que reclama tales vacaciones se encuentra separado de su empleo pierde por ese hecho toda opción a reclamarlas, así como el derecho al sueldo correspondiente. Podrá esto no parecer justo; pero mientras la Ley 8^a de 1931 no sea modificada en tal sentido, este Despacho no puede variar su criterio interpretativo sobre el particular, dejando a salvo la facultad del demandante para que si no se conforma con él recurra a los tribunales ordinarios a hacer valer sus derechos.

Por las consideraciones que preceden, este Despacho,

RESUELVE:

Condénase a la Chiriquí Land Company, a pagarle al señor Nicolás Reyes la suma de Cincuenta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B. 59.33), o sea el salario equivalente a un mes de trabajo por haber despedido de su empleo al mencionado Reyes sin darle el aviso correspondiente.

Niégase el derecho del demandante a la vacaciones remuneradas que reclama, por no ser él, cuando propuso su demanda, empleado de la Chiriquí Land Company; pero se deja a salvo cualquier acción que crea

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

8

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Recibo Interior

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Entrega General

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Estampillas

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Sección de Correspondencia de Reparto a Domicilio

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Diez Mensajeros con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Sección de Apartados

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

tener por este motivo, para que la haga efectiva ante quien corresponda.

Comuníquese y publíquese,
El Jefe de la Sección de Trabajo,
TOMAS D. ARAUZ.
El Srio., oficial de 1^a Categoría,
José A. Castillo.

Registro de marcas de fábrica

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

RESOLUCION NUMERO 5539

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5539.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 15 de Noviembre de 1937, la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarrea y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "Bismu" y "Kino", separadas por un guion. Esta marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases y otros receptáculos de éstos, como se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Henry K. Wampole and Company, Incorporated", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expedíase el certificado res-

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

Sección de Correos de Calidonia

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante Tercero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Agencia Postal de Colón

Un Agente Postal con sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Un Sub-Agente Postal con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (60.00).

Un Chofer con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Un Ayudante de Chofer con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Dos Porteros con sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) c/u.

Cinco Carteros con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Sección Internacional de Recibo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección Internacional de Despacho

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Servicio Aéreo

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de cientos veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Recomendados

Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

pectivo, y archívese el expediente.
J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

Bajo el N° 3099 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3099
de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938.
Caduca: Octubre 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5539, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Henry K. Wampole and Company, Incorporated, domiciliada en Philadelphia, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarreas y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el dia 15 de Noviembre de 1937 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1938.
Panamá, Octubre 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5540

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5540.—Panamá, Octubre 10 de 1938.

Con fecha 12 de Enero de este año, la sociedad anónima denominada "West India Oil Company, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, en.

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

7

Sección de Encomiendas Postales

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Despacho Interior

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Recibo Interior

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Entrega General

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Sección de Estampillas

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Sección de Apartados

- Un Jefe de Sección con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
Un Ayudante Primero con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).
Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Agencia Postal de Bocas del Toro

- Un Agente Postal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).
Tres Ayudantes Primeros con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.
Un Ayudante Segundo con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).
Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

cendido, energía, combustible, lubricación y otros usos.

La marca consiste en la palabra distintiva "Essofuel", representada con letras mayúsculas impresas en negro en línea horizontal, y se aplica a los envases o paquetes de los productos por medio de marbetes impresos, etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin que en nada se afecte el carácter distintivo de la misma, cuya característica esencial es la palabra "Essofuel".

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "West India Oil Company", domiciliada en esta ciudad. Expedíase el certificado respectivo y archívese el expediente.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3099 se expidió el certificado correspondiente.

CERTIFICADO NUMERO 3099
de Registro de Marcas de Fábrica.
Fecha del Registro: Octubre 10 de 1938. Caduca: Octubre 10 de 1948.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5540, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, energía, combustible, lubricación y otros usos de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presen-

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Secretaría de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.

Valor del número atrasado: B. 0.10.

Agencia Postal de David

Un Agente Postal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Jefe de Correo Aéreo con sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

Dos Ayudantes Primeros con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.

Tres Ayudantes Segundos con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00) c/u.

Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Administración Principal de Correos de Aguadulce

Un Administrador Principal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Tres Ayudantes con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.

Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Administración Principal de Correos de Chitré

Un Administrador Principal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.

Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Administración Principal de Correos de Las Tablas

Un Administrador Principal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Dos Ayudantes con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u.

Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Administración Principal de Correos de Santiago

Un Administrador Principal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante Primero con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Dos Ayudantes Segundos con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00) c/u.

Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

tada el día 12 de Enero de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Febrero de 1938.

Panamá, Octubre 10 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

La marca consiste en la palabra distintiva "Essofuel", representada con letra mayúsculas impresas en negro en línea horizontal, y se aplica a los envases o paquetes de los productos por medio de marbetes impresos, etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintivos e introducirle variaciones, sin que en nada se afecte el carácter distintivo de la misma, cuya característica esencial es la palabra "Essofuel".

Solicitudes**SOLICITUD**de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada MICHELIN & CIE., domiciliada en Clermont - Ferrand (Puy-de-Dome), República Francesa, respectuosamente solicitamos a Ud. que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: caucho, caucho en hojas, alambres, tubos, palancas de armar y desarmar, llantas, conexiones, cercos, tubos de hule y accesorios de caucho para barriles, tanques y calderas; máquinas y aparatos diversos y sus partes; tela de caucho para globos aerostáticos, máquinas para unir caucho y toda clase de accesorios de caucho para construcciones navales, estaciones aerostáticas y de aviación; fundas de caucho y sus accesorios, válvulas, útiles para reparaciones; cables y correas; artículos de cocina, aparatos para baños y duchas, filtros, extinguidores, y sus partes y accesorios; artículos para alumbrado, calefacción y cocinar, sus partes y accesorios, capas y abrigos de caucho, suelas de caucho; ropa para vestir y mantelería; corsets y cinturones y sus accesorios; zapatos y botas de caucho, hojas de caucho; tiendas y lonas impermeables, tapetes de caucho; peinillas, cepillos, esponjas y

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

9

Administración Principal de Correos de Penonomé

Un Administrador Principal con sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Un Ayudante con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Un Portero con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Administración Principal de Correos del Darién

Un Administrador Principal con sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

Un Administrador subalterno de Correos de El Real con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00).

Administradores subalternos de la República

Cinco Administradores subalternos de 1^a categoría con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00) c/u.

Veinte Administradores subalternos de 2^a categoría con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00) c/u.

Conductores de Correos en la República

Un Conductor de Correos con sueldo mensual de sesenta y cinco balboas (B. 65.00).

Un Conductor de Correos con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00).

Cinco Conductores de Correos con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Un Conductor de Correos con sueldo mensual de treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 37.50).

Un Conductor de Correos con sueldo mensual de treinta y dos balboas con cincuenta centésimos (B. 32.50).

Un Conductor de Correos con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00).

Tres Conductores de Correos con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00) c/u.

Cinco Conductores de Correos con sueldo mensual de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 22.50) c/u.

Dos Conductores de Correos con sueldo mensual de veinte balboas (B. 20.00) c/u.

Catorce Conductores de Correos con sueldo mensual de diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B. 17.50) c/u.

Dos Conductores de Correos con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00) c/u.

Seis Conductores de Correos con sueldo mensual de doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50) c/u.

Cinco Conductores de Correos con sueldo mensual de diez balboas (B. 10.00) c/u.

Siete Conductores de Correos con sueldo mensual de nueve balboas (B. 9.00) c/u.

Cinco Conductores de Correos con sueldo mensual de siete balboas (B. 7.00) c/u.

Inspector General de Telecomunicación—Telégrafos Nacionales.

Ocho Inspectores Seccionales con sueldos mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00) c/u.

Cuatro Telegrafistas—Supervisores con sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00) c/u.

Siete Telegrafistas Principales con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

sus elementos; bolsas para tabaco y artículos de fumar; juguetes, juegos, artículos para la pesca, la caza, de sport y sus accesorios; instrumentos científicos, ópticos, fotográficos, sonográficos y sus accesorios; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, farmacéuticos, ortopédicos, y toda clase de productos de caucho o que contienen caucho.

BIBENDUM

Dicha marca está registrada en la República Francesa bajo el certificado número 2086, y consiste en la representación de la palabra "BIBENDUM" y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes u otros receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Agosto 23 de 1938.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Julio J. Fábrega.

Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada Georg Jensen Slnvmedie A/S, domiciliada en la Casa número 7, Ragnagade, Copenhague, Dinamarca, respetuosamente solicitamos a Ud. que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio obras de arte, industrias artísticas y metales preciosos parcial o totalmente labrados.

Dicha marca está registrada en el Reino de Dinamarca bajo el certificado número 853-1932, y consiste del monograma "G J" en una figura rectangular, y se aplica grabándola en los productos o fijándola a los paquetes que los contengan por medio de marbetes impresos o etiquetas li-

Veinte Telegrafistas de 1^a categoría con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Treinta Telegrafistas de 2^a categoría con sueldo mensual de cincuenta y cinco balboas (B. 55.00) c/u.

Ochenta Telegrafistas de 3^a categoría con sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00) c/u. (Clase A).

Doce Telegrafistas de 3^a categoría con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u. (Clase B).

Cuarenta Telegrafistas de 4^a categoría con sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) c/u. (Clase A).

Catorce Telegrafistas de 4^a categoría con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00) c/u. (Clase B).

* Telefonistas

Seis Telefonistas de 1^a categoría con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00) c/u.

Seis Telefonistas de 2^a categoría con sueldo mensual de veinte balboas (B. 20.00) c/u.

Cuarenta y cinco Telefonistas de 3^a categoría con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00) c/u.

Veinte Telefonistas de 4^a categoría con sueldo mensual de diez balboas (B. 10.00) c/u.

Guardalíneas

Cinco Guarda-líneas de 1^a clase con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Seis Guarda-líneas de 2^a categoría con sueldo mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) c/u.

Diez Guarda-líneas de 3^a clase con sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00) c/u.

Treinta y cinco Guarda-líneas de 4^a categoría con sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00) c/u.

Veintidós Guarda-líneas de 5^a categoría con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00) c/u.

Treinta Guarda-líneas de 6^a categoría con sueldo mensual de veinte balboas (B. 20.00) c/u.

Seis Guarda-líneas de 7^a clase con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00) c/u.

Mensajeros

Diez y ocho Mensajeros de 1^a categoría con sueldo mensual de cuarenta y cinco balboas (B. 45.00) c/u.

Doce Mensajeros de 2^a categoría con sueldo mensual de veinticinco balboas (B. 25.00) c/u.

Doce Mensajeros de 3^a categoría con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00) c/u.

Veinticinco Mensajeros de 4^a categoría con sueldo mensual de diez balboas (B. 10.00) c/u.

Veinte Mensajeros de 5^a categoría con sueldo mensual de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) c/u.

Sesenta Mensajeros de 6^a categoría con sueldo mensual de cinco balboas (B. 5.00) c/u.

Sección Radio-Telegráfica

Un Jefe Operador con sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Un Segundo Jefe Operador con sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00).

tografiadas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirla variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.



Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Junio 4 de 1938.

Julio J. Fábrega.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre y en representación de la Stanco Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, con el debido respeto so licitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digne cargo se haga el registro de la marca de fábrica "FLIT SOLDIER" a favor de la sociedad poderdante.



La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 205,760; ampara Insecticidas, Desodorantes y Desinfectantes, y consiste en la representación de un muñeco cuya figura imita la de un soldado que lleva en

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DÉ 1938

11

Un Ayudante Operador con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Estaciones de Coiba, El Real, El Porvenir y Puerto Obaldía

Cuatro Jefes de Estación con sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00) c/u.

Cuatro Ayudantes con sueldo mensual de sesenta balboas (B. 60.00) c/u.

Un Mensajero para la Estación del Radio del Real con sueldo mensual de quince balboas (B. 15.00).

Artículo segundo. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica hasta por la suma de cuarenta mil trescientos setenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 40.375.50), imputables al Departamento de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Capítulo 13, para atender al aumento de sueldos decretado en el artículo 1º de esta Ley.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

guisa de arma, sobre el hombro izquierdo, un rociador unido a una latita en los cuales se lee la palabra "FLIT".

Dicha marca se aplica o se fija a los envases que contengan el producto colocando sobre ellos un sello impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica o grabando la misma sobre dichos paquetes o envases, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirle variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Panamá, Mayo 26 de 1938.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Julio J. Fábrega.
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

de un marco formado por filete dorado se destaca en el centro de la parte superior la palabra ROYAL que constituye el distintivo principal de la marca; debajo de ésta, se encuentra una alegoría formada por una campana, dentro de la cual hay tres estrellas pequeñas, llevando en la parte superior de la misma una corona, y además un caballo a cada lado de la citada campana. En los extremos superiores izquierdo y derecho de la etiqueta hay una cinta dorada dentro de la cual se lee la siguiente inscripción "Very Fine Old Brandy". En los extremos inferiores izquierdo y derecho de la etiqueta se encuentran varios tonelos en color oro. En el centro de la etiqueta sobre un fondo color azul hay las palabras Alfredo Martel, que corresponden al nombre del dueño original de la fórmula para la fabricación del licor; debajo se lee la frase "Born in 1873 COGNAC VIEUX". cuatro ramas de laurel en color natural completan el adorno de la etiqueta.

3º Dentro de un segundo marco colocado en parte inferior de la etiqueta antes citada y el cual también forma parte de la misma, se lee la siguiente inscripción: "Producción Nacional". Fabricado a base de alcohol rectificado por la Compañía Licorera de Panamá, S. A., Panamá, R. P. con la aprobación del Químico Oficial.

Tanto la palabra ROYAL en sí misma como la etiqueta antes descrita, componen la marca, las cuales podrá usar conjunta o separadamente, según y donde convenga mejor a mis intereses, reservándome el derecho de usar la marca solicitada, en diferentes idiomas, tamaños y colores, pudiendo introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo que es como queda expresado.

Acompaña el poder que exige el artículo 2011 del Código Administrativo y los demás anexos que ordena la Ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración, atento seguro servidor,

Justo Arosemena.
Cédula N° 47-4156.
Panamá, Octubre 13-1938.

Secretaría de Comercio e Industrias.

Panamá, 14 de Octubre de 1938.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.



La marca consiste:

1º En la denominación ROYAL, en sí misma, la cual por si sola constituye el distintivo de la marca.

2º En una etiqueta, igual al diseño que se acompaña, y que se describe así: Sobre fondo claro, centro

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada MICHELIN & CIE., domiciliada en Clermont - Ferrand (Puy-de-Dome), República Francesa, respetuosamente solicitamos a Ud. que se sirva ordenar el registro en el Despacho a su digno cargo de una marca de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: caucho en bruto; caucho en hojas, alambres y tubos; gatos, palancas para armar y desarmar llantas, taladros, bombas neumáticas y sus accesorios, válvulas, herramientas y útiles para reparaciones, reguladores de presión, receptáculos para aire y conexiones para la inflación de neumáticos, aros, "flaps", indicadores de desinflación, ruedas, soportes para ruedas, pasta para tapar aberturas, parches abiseados, cajas de solución, cajas y sacos de talco; tarjetas, guías y todas otras obras o publicaciones.



Dicha marca está registrada en la República Francesa bajo el certificado número 1958, y consiste en la representación de un muñeco en forma de hombre que ostenta un vestido que parece hecho de llantas, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, botellas u otros receptáculos de éstos de manera que, se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la Ley.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Julio J. Fábrega,
Cédula 47-7658.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del registro Público el día 17 Octubre de 1938.

Nº 1611. Oficio Nº 357 de 8 de Junio de este año, del Juez 6º de este circuito, por el cual ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Digna Muñoz a favor de la Nación, para garantizar la ex carcelación de Eliseo Fuentes.

Nº 1612. Certificado extendido el 15 de octubre actual, por el Director de los Archivos Nacionales, en el cual consta el Oficio del Juez 2º de este circuito, de fecha 1º de julio de 1919, por el cual se ordenó cancelar la fianza hipotecaria constituida por Victoria Mayo de Jiménez sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar costas en el juicio ordinario seguido por Domingo Jiménez A. contra Eustaquio Gómez.

Nº 1613. Escritura Nº 1274 de 14 de Octubre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticrisis constituidas a su favor; y celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrítica con la Commercial National Corporation o Corporación Nacional Comerci.

Nº 1614. Escritura Nº 1013 de 20 de agosto de este año, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada del Acta de la sesión de la Junta Directiva de la Panama Sand Company Inc. y del acta de la Reunión extraordinaria de los accionistas de la mencionada compañía.

As. 1615. Escritura Nº 1029 de hoy, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Chong See & Cia. Limitada" con domicilio en esta ciudad.

Nº 1616. Escritura Nº 1282 de hoy de la Notaría 1º de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the city of New York y Pascal Canavaggio traspasan a la Corporación Panameña S.A. unos créditos hipotecarios; y dicha sociedad y Pedro García celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrítica.

Nº 1617. Escritura Nº 1026 de 15 de octubre actual, de la Notaría 2º de este circuito, por la cual Beatriz Fábrega de López vende la cuarta parte de una finca situada en esta ciudad a Matilde María Sosa.

As. 1618. Escritura Nº 1279 de 15 de octubre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Gebrilen

& Martínez Inc. abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a Esperanza Márquez de López, con garantía Hipotecaria.

Nº 1619. Escritura Nº 128 de 11 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Carmen Mojica y María Ponce reforman la Escritura Nº 4 de 23 de Enero de 1936, de la Notaría de Veraguas, en el sentido de suprimir unas hipotecas

Nº 1620. Escritura Nº 130 de 12 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de eraguas, por la cual Pablo J. Alvarado vende a Cándida Boilla una casa y sus accesorios con su correspondiente patio, ubicada en el Distrito de Santiago.

Nº 1621. Certificado Nº 3085 de 22 de septiembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Dollfus-Mieg & Co." de Mulhouse, Francia.

Nº 1622. Resolución Nº 5634 de 10 de octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Le Pippermint" de Ravel, Francia.

Nº 1623. Matrícula de Comercio Nº 2871 de 29 de septiembre último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá a favor de la razón social, de la casa "Elite S.A.", domiciliada en esta ciudad.

Nº 1624. Escritura Nº 1273 de 14 de octubre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Mariano Hernández y Adela García de Hernández celebran con The National City Bank of New York un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrítica.

Nº 1625. Escritura Nº 1110 de 12 de septiembre último, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual Reginaldo Ford constituye primera hipoteca a favor de Horace Gowdy Foster.

Nº 1626. Escritura Nº 443 de 15 de octubre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Isabel Vélez confiere poder general a Amalia Corralles de Sergeant.

Nº 1627. Escritura Nº 67 de 5 de agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Miguel de León y otros un terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

Nº 1628. Oficio Nº 880 de 10 de octubre actual, del Juez 2º del circuito de Chiriquí, David, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Abelardo de García a favor de Isaías de Gracia.

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

13

As. 1629. Certificado N° 3087 de 22 de septiembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria; por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "E. Daltroff & Cia." de Paris, Francia.

N° 1630. Oficio N° 622 de hoy, del Juez 2º de este circuito, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre la cuarta parte de una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Crescencia viuda de Torm y otros.

N° 1631. Certificado N° 3088 de 22 de septiembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria; por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Coty S. A." de Paris, Francia.

N° 1632. Certificado N° 3097 de 10 de octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industria; por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "E. Daltroff & Cie." de Paris, Francia.

N° 1633. Escritura N° 1255 de 7 de octubre actual, de la Notaría 1º de este circuito, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panama, Inc. vende a Francisca Ardila de Ponce en la totalidad de terreno; y The National City Bank of New York declara canecada una hipoteca.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

Avisos y Edictos**LA SECCION DE INGRESOS**

Avisa que el Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1º de Octubre, hasta el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes Separadamente, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencido los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos.

Panamá, Octubre 13 de 1938.

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA
El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero (1) de diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde se efectúe la diligencia de remate de la finca descripta a continuación, embargada en el juicio ejecutivo seguido por Roberto Jiménez contra la Isthmian Timber Company.

Finca N° dos mil noventa y cinco, inserta al folio dos, Tomo ciento noventa y uno de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un globo de terreno cuyas medidas no constan, situado en jurisdicción del Distrito de David, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Desde la boca del Río Cañaveral por el Oeste, aguas arriba, hasta el Cerro de Santiago y centro de la montaña por el Sur; desde allí por la cima de la montaña hasta el Río Calovibora, aguas arriba y centro de la montaña por el Este, hasta la boca del Río Calovibora por el Norte, siguiendo desde allí hasta la boca del cañaveral que es el punto de partida.

Se admitirán posturas por suma no menor de las dos terceras partes de la base del remate, la que es de B. 750.000,00, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, hora en que se dará comienzo a las pujas y repujas para adjudicar el bien al mejor postor.

Para hacer postura es necesario la previa consignación en la Secretaría del Tribunal del 5% del valor arriba mencionado.

Panamá, Octubre 27 de 1938.

El Secretario, J. R. Almanza.

AVISO DE LICITACION

A instancias de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917, pone a la venta mediante licitación pública, el globo de terreno de propiedad nacional denominado "Bo-

quiseo", ubicado en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Santamaría y el río Changinola; Este, el río Changinola y Oeste terreno baldío y propiedad de José María Sánchez que mide 115 hectáreas con 80 áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Público bajo el N° 191, inscrito al folio 346, Tomo 13, Provincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos baobas (B. 1.500,00).

El remate se llevará a cabo el día 22 de noviembre próximo venidero en el despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta las once de la mañana, se oirán las pujas y repujas siendo entendido que se adjudicará el lote dicho al mejor postor.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, 26 de octubre de 1938.

El Srio. de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

EDICTO NUMERO 306

En el Juicio criminal seguido contra Francisco Polania, por el delito de estafa, se han dictado las siguientes resoluciones:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y apelada.

"Cópiale, notifíquese y devuélvase.—(fd.o.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—L. C. Abraham V., Srio".

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

"En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido en esta causa, se ordena remitir las copias a la Gobernación y dar el informe al Gabinete General de Iden-

GACETA OFICIAL, LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1938

15

baldío perteneciente a la Nación, libre de cercas y cultivos, ubicado en la Regiduría de La Canoa, jurisdicción de este Distrito de Las Tablas y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Río Quema; Sur vía pública que conduce a La Canoa, a casa de Natividad Córdovala; Este, terrenos libres, y Oeste, llano El Rincón. El globo de terreno descrito, cuyo arriendo solicito, se distingue con el nombre de "El Cabuya", y así lo llamaré en lo sucesivo, y no comprende yacimientos de minas conocidas, ni maderas de construcción, no lo cruzan ríos ni quebradas, y con su arriendo no perjudica derechos de terceros. El señor Gobernador-Administrador de Tierras, se servirá de recibir declaraciones juradas a los señores Dionisio Vergara, Jeremías Velasco, y Teodoro Cárdenas, mayores y vecinos de La Canoa, en jurisdicción de este Distrito, sobre los puntos siguientes: 1º Sobre los conocimientos y generales de los testigos para conmigo. 2º Si conocen el globo de terreno arriba descrito con las particularidades dichas, y si les consta que es de la Nación, de los adjudicables, y con su arriendo no perjudica derechos de terceros; y si el conocimiento directo que tienen del mencionado terreno es, porque lo han andado en toda su superficie en sus montañas, muchas veces, y otras buscando bejucos, y las más, maquenqueando, o sea cogiendo maquenques para cobijar ranchos, y 3º, si les consta que con el arriendo del mencionado terreno no perjudica derechos de terceros.

Recibo los testimonios de los testigos nombrados, se servirá darle el curso regular a esta solicitud, hasta que se expida el contrato de arriendo que solicito. Las Tablas, Septiembre 15 de 1938. A ruego de Dolores Velásquez, que no sabe firmar, (folio.) Píndaro Brandao. Cédula número 34137.

Las Tablas, Octubre 5 de 1938.
El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público:

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la si-

guiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Señor: Yo, David Velásquez, con cédula de identidad personal número 3-945, natural del Distrito de Guararé, y vecino de este, en uso del derecho que me conceden los artículos 12 y 37 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, por el cual se reglamenta el arriendo de tierras baldíos e indultadas, le pido a Ud. se sirva darme en arriendo por el término de dos años prorrrogables, para fines agrícolas, el globo de terreno que llamaré en lo sucesivo "Los Chiqueros", de capacidad de diez hectáreas aproximadamente, ubicado en la Regiduría de La Canoa, en jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro los linderos siguientes: Norte, camino que conduce a Los Chiqueros al caserío del Marin; Sur, camino de Oriz; Este, quebrada de Los Chiqueros, y Oeste, montes libres. El señor Gobernador-Administrador de Tierras se servirá recibir declaración jurada a los señores Dionisio Vergara, Jeremías Velasco, y Teodoro Cárdenas, mayores todos, y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes: 1º Sobre conocimientos y generales de los testigos para conmigo. 2º Si conocen directa, y personalmente, porque lo han transitado en toda su extensión por muchas veces, el globo de terreno a que se refiere esta solicitud, con las particularidades dichas, y si les consta que el terreno es libre, de la Nación, adjudicable, y no contiene yacimientos de minas conocidas, ni bosques de maderas de construcción; no comprende vías públicas ni privadas, y con su arriendo del terreno que en este concepto pido. Y, como me someto a las leyes que regulan la materia, no dudo que sea acogida mi solicitud, y se le dé el curso legal, hasta que se expida el Edicto, 1938.—(fdo.) David Velásquez, contrato de arriendo respectivo. Las quez."

Las Tablas, 6 de Octubre de 1938.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Señor: Yo, Laurentina Barrios, mujer, mayor de edad, soltera con hijos, natural y vecina de este Distrito, con residencia fija en el caserío de Las Lagunitas de esta comarca, le pido a usted, que me adjudique por el contrato de arriendo, por el término de dos años prorrrogables, para establecer labores agrícolas, un globo de terreno baldío de capacidad de diez hectáreas, aproximadamente, ubicado en el lugar de mi residencia, el cual llamaré en lo sucesivo "Cerro de Tejuco"; comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Nicolás Montenegro; Sur, terreno de Sinforoso Vergara; Este, caserío de Las Lagunitas, y Oeste, terreno de Andrés Vergara. El señor Gobernador Administrador de Tierras, se servirá de recibir las declaraciones juradas, a los señores Francisco Tajada Roca, Francisco Tejada Espino, y Remigio Jaén, mayores, y vecinos del distrito, sobre los puntos siguientes:

1º Sobre conocimientos generales de los testigos para conmigo.

2º Si conocen con perfección el globo de terreno arriba descrito porque lo han andado por toda su extensión muchas veces, y les consta, que es Nacional, de los adjudicables y no contiene yacimientos de minas conocidas, ni maderas de construcción, ni comprenden vías públicas ni privadas, como tampoco tierras ocupadas por otros, y

3º Si les consta que con el arriendo del terreno nombrado, no perjudica o terceros. Acompaña esta solicitud el comprobante de pago de la prima anualidad del arriendo; y por recibidas que sean las declaraciones de los testigos que dejó nombrados, pido que se le de el curso regular a mi petición, hasta que se expida el contrato de arriendo del mencionado terreno.

Fundo mi derecho en las disposiciones que contienen los artículos 12 y 37 del Decreto Número 213 y 15 de Diciembre de 1931, que reglamenta el arriendo de tierras. Las Tablas, Septiembre 30 de 1938. A ruego de Laurentina Barrios que no sabe firmar. (fdo.) F. Vásquez Díaz, cédula N° 34-1

Las Tablas, octubre 6 de 1938.
El Gobernador, Administrador P. de Tierras y Bosques.

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco,
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 38
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Agudulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calibra y La Mesa; los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANG.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Rec. Ord.

Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, y Valparaíso	ORIHUELA	2 3:pm 4:pm
Kingston, New York y Europa	JAMAICA	4 11:am 12:am
Buenaventura, Tumaco, Zambradas, Bahía y Maní	QUITO	5 9:am 10:am
Guayaquil	CLIO	5 9:am 10:am
Puerto Limón, Habana y New York	ULOA	5 11:am 12:am
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. RITA	6 3:pm 4:pm
	TALAMANCA	7 11:am 12:am
Centro América	PEREIRA	7 9:am 10:am
New York y Europa	STA. INEZ	7 3:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince	STA. ROSA	7 3:pm 4:pm
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEPALU	8 3:pm 4:pm

Imp. Nacional—Rec. 2851